

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Canceta del día 24 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo proceder según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 á la instrucción del expediente de travesía de Almedza, para la construcción del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de ma-

nifesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.
León 28 de Septiembre de 1896.

José Armero y Peñalver.

Montes

El día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de Quintana y Congosto, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 63 pines, procedentes de corta fraudulenta del monte titulado «El Soto», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Flórez, depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de referido Quintanilla de Flórez, y tasados para su venta en 24 pesetas.

La subasta y disfrute de mencionadas maderas se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último, en lo que tenga aplicación.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento del público.

León 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON.

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento de 34.227 pesetas, expedido por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento con fecha 19 de Mayo último, en virtud de la subvención concedida por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1883, 19 de Abril, 18 de Julio, 8 de Noviembre y 31 de Enero de 1887, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre

Pueblos.	Nombre de los Maestros.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. Pesetas Cts.
Antoñán.....	D.ª Julita Rodríguez.....	76 63
Quintanilla del Valle.....	Concepcion Hormida.....	76 63
Murias de Rechivaldo.....	Francisca P. González (interina).....	76 63
Pradorrey.....	Evaristo Crespo.....	92 66
Filiel.....	Regina Alvarez.....	92 66
Molinarrera.....	Francisco Rodríguez.....	76 63
Villalibre.....	Domingo Morán.....	70 39
Otero de Escarpizo.....	Pablo Álvarez (interino).....	108 70
Bañidodes.....	Agust.º Gejo Villar.....	101 57
Brimada.....	Valentin Castrillo.....	108 70
Carneros.....	Manuel Llorde (interino).....	67 72
Ferreras.....	Clemente Suárez.....	77 52

San Feliz.....	D. Leandro Bardón.....	77 52
Quintanilla de Somoza.....	Justo Blanco.....	92 66
Tabuyo.....	José Calvo.....	70 39
Audiñuela.....	Luisa de Prada.....	78 63
Viforcus.....	Teresa Manso.....	61 48
Rabanal.....	Maria Magdalena Alonso.....	101 57
Santa Colomba.....	Concepcion Otero.....	101 57
San Martín del Camino.....	Miguel Prieto.....	76 63
Quintana del Castillo.....	Isabel Escudero.....	108 70
Combarros.....	Simón Martínez.....	67 72
Murias de Pedredo.....	José Rodríguez (interino).....	20 43
Villaviciosa.....	Leandro Martínez.....	70 39
Villar de Ciervos.....	Joaquín Martínez.....	83 75
Villamor.....	Pedro Barrallo.....	67 72
La Milla.....	Manuel Gómez.....	67 72
Oteruelo y Morales.....	Saturio Alonso.....	67 72
Truchas.....	Motilde Casado.....	108 70
Manzaneda.....	Pío Román Fernández.....	77 52
Turcia.....	Víctor Alvarez.....	92 66
Lagunas.....	Nemesio Felipe.....	92 66
Val de San Román.....	Josefa Mozo Toribio.....	101 56
Valdorrey.....	Emeterio Gómez.....	101 56
Curillas.....	Manuel Fernández.....	77 52
Villagatón.....	Bibiana López.....	72 09
Barrios de Nistoso.....	Antonio Fernández (interino).....	60 19
Requejo y Corús.....	Eugenio Blanco.....	78 63
Sueros.....	Simeón Cabezas.....	70 39
Santibáñez.....	Manuel García (interino).....	67 72
Quintanilla de Yuso.....	Gertrudis Martínez.....	70 39
Villamegil.....	Domitila Alvarez.....	108 70
Barrietas.....	Irene Baca.....	83 75
Naviaus.....	Celedonio Prieto.....	67 72
Toral.....	Venancio Santos.....	70 39
Cebrones.....	Teresa Parrado.....	81 34
Idem.....	Angela Parrado.....	11 33
Ribera.....	Isabel Vizán.....	67 72
Grajal.....	Isidoro Cabero.....	67 72
Zaaraes.....	Fermiña Fernández.....	67 72
Bustillo.....	Blas Alegre.....	92 66
Gruñuela.....	Francisco Vidal.....	61 48
Fefechates.....	Manuel Morán.....	76 63
Piñilla.....	Casimiro Justel.....	67 72
Torneros.....	Domingo Fernández.....	76 63
San Martín.....	Victorio Vecino.....	70 39
Rubledo.....	Silvestre Rodríguez.....	67 72
Pozuelo.....	Maria S. Villa.....	91 77
Altóbar.....	Clemente Lobato.....	31 93
Quintana y Congosto.....	Venancio Mateos.....	108 70
Palacios.....	Alejo Alonso.....	83 75
Herrerros.....	Salvador Gonzalez.....	77 52
Reguaras.....	Inés Pérez.....	61 48
Castroterra.....	Bernardino Prieto.....	70 39
Ropernelos.....	Maria J. de la Dehesa.....	92 66
Valcabado.....	Aurelia Osorio.....	76 63
Posadilla.....	Lázaro Prieto.....	76 63
Voguellina.....	Antonio Vidales.....	77 52
Santa Elena.....	Lorenzo Hernández.....	101 57
Oteruelo.....	Manuel González.....	76 63
Valdefuentes.....	Pablo Domínguez.....	101 57
Villamontán.....	Abundio Villasol.....	101 57
Fresno.....	Julión Alonso.....	67 72
Posada.....	José Celada.....	83 75
Valdesandinas.....	Manuel de la Mata.....	92 66

Villazala	D. Victoria Felipe	53 04	Villarodrigo	D. Patricio Diez	70 39
Idem	Aliceta Méndez	48 53	Aralla	Sabina Fernández	92 65
Huorga	Domingo Rodríguez	70 39	Los Omatías	Restituto García	101 57
Mansilla	Manuela Alonso	70 39	San Martín	Martina Villastrigo	67 72
San Pedro Dueñas	Vicenta Fernández	61 48	Fasgar	José Rubio	76 63
Zambroncinos	Eugenia Hernández	101 56	Villanueva	Felipe Gutiérrez	76 63
Villastrigo	José Gutiérrez	44 56	Murias	Honesto González	67 72
San Pedro Bercianos	Esteban Rardiel	101 56	Senra y Lazado	Antonio González	92 66
Armunia	José Crespo	78 95	Posada	Maria Herrero	76 63
Trobujo Cerecedo	Aquilino Miranda	67 72	Villabaudin	Emilio González	83 75
Otero de las Dueñas	Gregorio Alvarez	74 63	Salientes	Gabriel Escudero	67 72
Chozas	Pedro Alonso	108 70	Susañe	Manuel de la Calzada	70 39
Villar	Balbino Otero	76 63	Valdesamarío	Miguel Garcia	108 70
La Seca	Basiliano Alvarez	83 75	Vegariozoa	Eufrosina Alvarez	108 70
Campo y Santibáñez	Virginia Garcia	67 72	Cirujales	Santos Alvarez	83 75
Pedruu	Agustín Boñar	101 57	Sosas del Cumbraf	Guillermo Mallo	76 63
Manzaneda	Carmen de Prada	76 63	Manzaneda	Victorino Alvarez	83 75
Gorrafe	Restituto Blanco	101 57	Marzán	José María Calzón	83 75
Riosequino	José L. de San Luis	76 63	Los Rabanales	Patricio González	36 61
Los Villaverdes	Canuta Gutiérrez	76 63	Villaseca	Idem	43 73
Palacio	Elias Rubio	76 63	Idem	Maria Sevilla	40 02
Rioseco	Luciano Arroyo	86 49	Los Rabanales	Idem	40 02
Espinosa	Filiberto Zapico	67 72	El Villar	Felipe Alvarez	76 63
Santovenia	Emilia Herrera	108 70	Sosas Laciana	Micela D. Núñez	76 63
Quintana Raneros	Laureano Fuentes	77 52	Robles	Vicenta Martínez	20 99
Villanueva del Carnero	Amós S. González	83 75	Orallo	Faustino Mallo	83 75
Santiago	Sabidiano Iban	86 48	Rioseco	Elodia Prada	83 75
Azadinos	José Delgado	67 72	Santa Marina y Torre	Cándida Keyero	70 39
Carbajal	Gregorio Perez	70 39	Rodañillo	Aguada Paramio	67 72
Valdefresno	Manuel Alvarez	101 57	Losada	Segundo Toribio	70 39
Villaveute	Quintín Cármenes	76 63	Viales	Domingo Garcia	70 39
Arcaluga	Lucio Fernández	70 39	Benzuza	Valentin Eloy Ramón	101 57
Santibáñez de Porca	Salvador López	76 63	Pombriego	Ranito Méndez	77 52
Valverde del Camino	Buenaventura Alonso	108 70	Orellán	Maria Francisca Prieto	61 48
Montejos	Andrés Pérez	77 52	Castriño de Cabrera	Manuel Garcia	101 57
Vegas	Benifacio del Valle	101 57	Odollo	José Garcia	61 48
Cerezales	José Rubio	76 63	Turienzo	Francisco Quijano	108 70
Villanueva del Condado	José Laso	76 63	San Pedro Castañero	Dámaso Garcia	83 75
Villafruela	Pedro Rodríguez	70 39	San Miguel	Concepción Grande	77 52
Celadilla	Faustino Fernández	67 72	Robledo de Losada	Máximo Riesco	101 57
Villanquilambre	Rosendo Escanciano	101 57	Encinado	Maria Francisca Leque	101 56
Navatejera	Aurora Cernicero	76 63	La Ribera	Pedro Fernández	40 87
Villasitua	Urbano Boñar	76 63	Idem	Gumersindo del Puerto	35 78
Villarodrigo	Victoria Felipe Alonso	36 61	El Valle y Tedejo	Mariano Fernández	61 48
Idem	Manuel Alvarez	40 02	Igüeña	Gertrudis López	101 57
Autimio	Julian Rodríguez	76 63	Tombrio de Arriba	Ceferino Bardón	70 39
Carrucera	Eugenio Alvarez	92 66	Lago de Carucedo	Maria González	101 56
Mansilla Mayor	Electo Garcia	101 57	Carucedo	Juan Bautista Sánchez	67 72
Ouzonilla	Felisa Plaza	108 70	Espinoso	Angel Rodriguez	76 63
Vilecha	Juan Centeno	76 63	San Cristóbal	Antonio Pérez	67 72
Cimanes	Francisca Valera	108 70	Compludo	Constantino Vilela	77 52
Veilla	Gervasio Blanco	70 39	Riego de Ambroz	Jenaro del Rio	76 63
San Andrés	Valeriano Blanco	33 86	Paradasolaga	Everilda H. Fernández	77 52
Idem	Adela Villa	67 71	Robledo de las Traviesas	Eugenio Revasque	76 63
Grulleros	Gregorio Soto	70 39	Anllares	Manuel Martínez	61 48
Vega de Infanzones	Manuel Gómez	101 57	Sorbeda	Anacieto Rubio	70 39
Vibatumel	Santiago Benavides	101 57	Campo	Felix Fernández	56 13
Los Valdesogos	Pedro Blanco	76 63	Tremor de Arriba	Juan Manuel Fernández	70 39
Villarraña	Feliciano Rey	70 39	Columbrianos	Justo Fernández	67 72
Villasabatego	José G. Hurtado	108 70	San Andrés	Angel Maria Bardón	67 72
Vulle	Juliana González	76 63	Ozuela	Teodosia Fernández	70 39
Villafraña	Maria A. González	101 56	Prinanzán	Dolores Fernández	101 56
Gratedos	Maria Vallinas	108 70	San Juan de Paluezas	Julian Bardón	67 72
Val de S. Pedro	Ruperta Alvarez	108 70	Castroquillame	Haria Blanco	70 39
Valdivieco	Pedro Crespo	83 75	Salas de la Ribera	Constantino Martínez	70 39
Santibáñez de Rueda	Juan Fernández	76 63	San Pedro de Trones	Jenaro Gómez	70 39
Cifuentes	Teodoro Robles	2 58	San Esteban de Valdeza	Honorato Bardón	61 48
Valperquero	Antonio Llanazares	83 75	Villanueva	Tomás del Rio	67 72
Val de San Miguel	Marina Garcia	30 19	San Clemente	Santiago del Rio	70 39
Idem	Maria A. Diaz Garcia	61 60	Valdefrancos	Rogelio Taloces	77 52
Barrios de Luna	Celestino Rodriguez	101 57	Colinas	José Rubio	70 39
Mallo	Leonardo Garcia	108 70	Librán y Pardamaza	Serfina Raboleiro	101 56
Portilla	Melchor Fernández	83 75	Argayo	Leonor Alvarez	108 70
Cabrillanes	José Fernandez	108 70	Santalla y Rioferreiros	Anastasia Pascual	67 72
La Cueta	Ann R. Riesco	76 63	Acededo	Mariano Calle	101 57
Campo	José Garcia	108 70	Boca de Huérgano	Catalina Garrate	108 70
Rosales	José Beltrán	77 52	Valverde	Francisco González	76 63
Lancara	Francisco Garcia	101 57	Burón	Manuel Pagin	61 48
Abelgas	Eduardo Ordóñez	67 72	Lario	Eugenio Morán	76 63
Caldas	Celestino Quirós	61 48	Cistierna	Francisco Balbuena	73 85
Oblanca	Rafael Alvarez	83 75	Sabero	Cecilio Tejerina	76 63
Riolago	Emilio Alvarez	76 63	Vidanes	Raimundo Diez	27 52
Torrebarrio	Pedro Fernández	67 72	Santa Olaja	Moderato Tejerina	76 63
Salce	Vicente Bardón	67 72	Santa Marina	Severina Dominguez	83 75
La Urz	Vicente del Fuego	77 52	Pedrosa	Baldomero Rojo	1 63
Santa Maria de Ordás	Victor Suarez	92 66	Escaro	José Gómez	70 37
Callejo	Rufino A. Hidalgo	76 63	Lois	Silverio Muñiz	89 99
Soto y Amio	Maximino López	101 57	Salamón	Eulogio Balbuena	108 70
Canles	Javier Alvarez	76 63	Huelde	Epifanio Muñiz	83 78
Camposalinas	Carlos Ordás	77 52	Soto	Cirilo Diaz	77 52
Villayuste	José Alvarez	83 75	Posada	Maria Bonótez	92 66

Maraña	D. Maria del Carme González	92 66	Villacarviel	D. Alejo Alvarez	70 39
Vegacervera	Lorenza Alvarez	83 75	Villanueva	Facuado Barreñada	101 57
Barrido	Juan Fernández	76 63	Palanquinos	Ricardo Rodriguez	76 63
Cofial	Vidal González	73 95	Cármenes	Bernardo Diez	92 66
Solle	Gabino Villafafilo	65 93	Causuco	Francisco Rodriguez	67 72
Vegamian	Juan Antonio Hurtado	83 75	Gato	Juan Diez	77 52
Ferreras	Santos Fernández	76 63	Genicera	Celestino Fernández	76 63
Reyero	Dominica de Robles	101 57	Villanueva de Poutedo	Mari Ramirez	83 75
Palde	Carlos González	70 39	Buza	Maria P. Ureña	39 12
Prado	Cándida Ramirez	108 70	Barrios de Gurdón	Juan B. Alvarez	78 63
Vahieruoda	Julian Crespo	101 57	La Vid	Justo Diez	52 57
Morgovejo	Emeterio Gago	76 63	Peredilla	Lorenzo Diez	83 75
Villacorta	Maria Barrientos	70 39	Santa Lucia	Gregorio Fernández	83 75
Tejerina	Justo Garcia	76 63	Fontán	Lorenza Suárez	83 76
Taranilla	Juan Cuevas	108 70	Casares	Felipa Morán	70 39
Benedo	Aquilino Iglesias	108 70	Camplongo	Antonio González	83 76
Ferreras	Pedro Rodriguez	67 72	Burdongo	Ana González	76 63
La Mata	Manuel Turienzo	83 75	Colle	Justo Arias	83 75
Villayandro	Cástor Ibañez	101 57	Grandoso	Maximino Fernández	83 75
Argovejo	Petro Lopez	101 57	Ovilla	Ramira Garcia	67 72
Crámenes	Emiliana Garcia	101 57	La Ercina	Balbuza Valuille	101 57
Aleje	Andrea Alonso	76 63	Barrio de las Arrimadas	Maria Dolores Fernández	77 52
Corniero	Alvino Martinez	76 63	Fresnedo	Manuel Rodriguez	77 52
Bercianos	Maria Encarnación	92 66	Candanedo	Hermenegildo González	76 63
Calzada	Julio Tejerina (interiuo)	48 39	Sorribos	Vicente Sotres	70 39
Idem	Hermiua Diaz	44 27	La Vecilla	Fidencia Muñoz	108 70
Canalejas	Felipo del Blanco	101 57	Vegaquemada	Maria U. Barrientos	101 57
Castromudarra	Juan Diez	76 63	Lugán	Felix Balbuza	76 63
Castrotierra	Vicente Santa Marta	76 63	Palazuolo	Celedonio Rodriguez	83 75
Cebanico	Marta Ordás	101 57	La Mata de la Riva	Imelino Saicho	76 63
Mondreganes	Prudencia González	67 72	La Losilla	Miguel del Molino	83 75
El Valle las Casas	Pedro Garcia	67 72	Matalana	Isidro Garcia	108 70
San Pedro Valderaduey	Miguel Rodriguez	67 72	Orzonaga	Honorata Pérez	70 39
Cubillas de Rueda	Pascual González	101 57	Robles	José Suárez	70 39
Villapadierna	Mariano Rodriguez	76 63	Santa Colomba	Teodomiro de Robles	105 08
El Burgo	Beruarda Duñas	92 66	Barrios de Ambasaguas	Mariano González	83 75
Las Grateras	Hilario Maussila	70 39	Barrios de Curueño	Roque Castro	70 39
Villanubio	Victoria Fernández	70 39	Rediagueros	Pedro Garcia	108 70
Calzadilla	Felix Reyero	76 63	Redipuertas	Maria Suárez González	83 75
San Pedro las Dueñas	Victorio González	76 63	Tolba de Abajo	Maria C. Diez	83 75
Gordaliza	Julio Garcia	89 99	Tolba de Arriba	Celedonio Fernández	76 63
Joara	José Delgado	101 57	Valdepiélago	Cándida Dominguez	101 57
San Martin de Cuaza	Beruardina San Blas	70 39	Aviados	Marcelo González	70 39
San Miguel de Monteñán	Mannel Garcia	76 63	Valdeteja	Aureliano Diez	76 63
La Vega de Almanza	Mariano González	101 57	Vegacervera	Bernarda Barrio	101 57
Carrizal	Antonino Lucas	70 39	Vaiporquero	Regina Ferrero	5 96
Sahelices del Rio	José Truchero	101 57	Idem	Diego González	22 99
Santa Cristina	Juliana Fernández	80 19	Magaz	Eugenio Balboa	67 72
Matalana	Francisco Mendoza	70 39	San Juan	Domingo Alfonso	67 72
Valdepolo	Juan Benito	108 70	Berlanga	Urban Martinez	92 66
Quintana del Monte	Melchor Gutiérrez	76 63	Langre	Marcelo Diez	61 48
Sahelices del Payuelo	Agapito Gil	70 39	Narayola	Cruz Acovedo	37 42
Quintana de Rueda	Santiago B. Alonso	83 76	Lumeras	Gregorio Garcia	70 39
Vallecillo	Adela Villa	30 89	Villaverde	Domingo Blanco	70 39
Idem	Tomás San Martín (interina)	52 51	Villamartin	Manuel Alvarez	76 63
Santa Maria del Monte	Leonor Kruella	108 70	Orrija	Rosa Martin	67 72
Villanazar	Eugenio de la Fuente	67 72	Cadafresnes	Maria Parrado	27 38
Villacintor	Pablo Serrano	70 39	Paradela	Angel Gómez	70 38
Villamol	Teodora Martinez	101 57	Fentoria	Joaquín Garcia	70 38
Villacalabuoy	Maria Dolores Palaz	76 63	Campo	Esteban Alvarez	77 52
Villamoratiel	Florencio Turienzo	101 57	Prado	Manuel López	61 48
Villaselán	Hermania Diaz	56 77	Chano	José Alvarez	61 48
Idem	Juliana González	51 93	Burbia	Antonio Rodriguez	37 42
Santa Maria del Rio	Francisco Peña	100 45	Gostoso	Gabriel Luango	70 38
Valdavidá	Cosme Arias	70 39	Villadecanes	Florencio Garcia	92 66
Villaverde	Daniel Rodriguez	76 63	San Martin	Silverio López	61 48
Villazaazo	Benigno Reyero	101 57	Sobrado	Dionisio Franco	108 70
Benedo	Joseta Fernández	76 63	Portela	Enriqueta F. Expósito	20 58
Villavelasco	Matilde Buena	67 72	Idem	Maria C. Parrado	66 43
Benazole	Antonio Fernández	76 63	Balboa	Francisco Gómez	92 66
Villalobar	Jesusa Rosalia Revollo	76 63	Cantejeira	Domingo Mouriz	67 72
Cabrerros	Maria González	92 66	Barjas	Clementina Ceide	86 43
Campo	Esteban Calvo	80 19	Bismayor	Antonino Cobos	67 72
Baricones	Torbio Redondo	70 39	Pradela	Gaspar Bollo	70 39
Gusendos	Hermenegilda González	92 66	Parada de Soto	Pablo Gómez	77 52
Izagre	Tomasa Parrado	101 57	Castro	Melchora Muñoz	70 39
Alvires	José Carrara	76 63	La Faba	Elisa Yebra	70 39
Castrovega	Angel Morán	101 57			
Pajaras	Maria Soledad Colinas	61 48			
Valdesaz	Mauricio de la Vega	76 63			
Morilla	Victor Borrego	82 75			
Santas Martas	Ramon Moreno	92 66			
Reliegos	Florentina Maure	92 66			
Villamarco	Tomás San Martín	52 67			
Valdemora	Teodosia Villaverde	92 66			
Valdefuentes	Antonino Ruiz	76 63			
Palacios	Bernardo Casado	67 72			
Villibaña	Juan González	70 39			
Valverde	Pablo Fernández	92 66			
Alcuetas	Bartolomé Parrado	76 63			
Villaco	Andrés Delgado	61 48			

IMPORTA LA RELACION..... 33.297 22
 IDEM EL 1 POR 100..... 342 27
 INGRESADO EN EL MONTEPIO..... 587 51

IMPORTE DEL LIBRAMIENTO..... 34.227 22

León 16 de Septiembre de 1896.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez y Peñateor.

(Gaceta del día 12 de Septiembre)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sancionada por V. M. la ley que fija los presupuestos del Estado para el año económico de 1896 á 97, en los que aparecen las fuerzas militares de la Península constituidas en ocho Cuerpos de Ejército, se hace necesario dividir el territorio de la misma en igual número de regiones y proceder á la organización de las tropas que han de guarnecer la octava región y de los nuevos centros y dependencias necesarias, dentro de los limitados créditos que para esta atención figuran en el presupuesto de Guerra.

Aceptado el informe que emitió la Junta Consultiva de Guerra en 7 de Agosto de 1893, el cual se publicó al propio tiempo que fue decretada la actual división territorial militar, se ha tomado por base de esta reorganización una de las conclusiones de dicho informe, según la cual, en el caso de aumentarse una región, por ser así más conveniente á la defensa del país, la capital de la séptima debería ser Valladolid, teniendo en León una guarnición importante, y de la octava la Coruña, limitando su extensión á las cuatro provincias gallegas.

Constituida, pues, de este modo la octava región militar, y con objeto de compensar á la séptima de la separación de dichas provincias, y encomendar á su Cuerpo de Ejército la vigilancia y custodia de una de las dos principales líneas de invasión que existe entre España y Portugal, correspondientes hoy al primer Cuerpo, conviene asignarle la provincia de Salamanca, que dejará, por lo tanto, de formar parte de la región de Castilla la Nueva y Extremadura.

Interin las circunstancias y los recursos del país no permitan dar mayor amplitud á la organización del Ejército, las tropas de las regiones séptima y octava quedarán, como hasta ahora, organizadas en dos divisiones, una de cuyos cuarteles generales quedará en la Coruña, y el otro se trasladará á León, siguiendo de este modo el criterio establecido al decretarse la actual división militar del territorio con respecto á las capitales de los antiguos distritos, que, al dejar de serlo de las regiones, se fijó en ellas la residencia de uno de los cuarteles generales divisionarios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se divide el territorio de la Península en ocho regiones militares, de las cuales la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, seguirán constituidas como en la actualidad, y la primera, séptima y oc-

tava, se compondrán de las provincias siguientes:

Primera región.—Castilla la Nueva y Extremadura.

Provincias de Madrid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

Séptima región.—Castilla la Vieja. Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, León y Oviedo.

Octava región.—Galicia. Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 2.º A cada una de las regiones militares corresponderá en tiempo de paz un Cuerpo de Ejército compuesto de dos ó más divisiones, á excepción del quinto, séptimo y octavo, que por ahora quedarán con una división, hasta que las circunstancias y el estado del Tesoro permitan organizar las restantes.

Art. 3.º Las regiones y los Cuerpos de Ejército afectos á ellas estarán al mando de Tenientes Generales que se denominarán Capitán general de (el nombre de la región), y Comandante en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército.

También podrán ejercer este mando los Capitanes Generales de Ejército, siempre que las conveniencias del servicio lo exijan.

Art. 4.º La organización de las tropas en las regiones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, no sufrirá alteración, como tampoco la primera, salvo el destino á la octava, en los casos de movilización, de uno de los batallones de Zapadores Minadores.

Las fuerzas que guarnecen la séptima y octava regiones, se organizarán en la forma que se expresa en el estado adjunto, y la composición de los cuarteles generales respectivos, así como las plantillas de personal para las dependencias de los mismos, se ajustarán á las consignadas en presupuesto, ó á las que dentro de los créditos legislativos se determinen por disposiciones posteriores.

Art. 5.º Los cuarteles generales, con sus dependencias, y las Situaciones de los Cuerpos de Ejército séptimo y octavo se situarán en Valladolid y en la Coruña, respectivamente, pasando á establecerse en León el Cuartel general de la división que en la actualidad se encuentra en el primero de dichos puntos.

Art. 6.º Cuando hayan terminado las operaciones del reclutamiento correspondientes al actual reemplazo, las zonas de Segovia, núm. 31; Avila, núm. 41, y Salamanca, número 52, se reorganizarán comprendiendo cada una todo el territorio de su respectiva provincia.

Art. 7.º Los Cuerpos de tropas que pertenecen á un Cuerpo de Ejército, podrán residir en una región afecta á otro Cuerpo de Ejército, ó tener destacada en ésta alguna fracción de él. En el primer caso dependerá para todos los efectos del Capitán general de la región en que se halla, excepto para la movilización; pero los destacamentos que no constituyan unidad administrativa estarán á las órdenes de dicha Autoridad en cuanto se relaciona con la disciplina y servicio en general, y para movilización, régimen interior, personal y administración dependerán del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenecen.

Los batallones de Zapadores Minadores residentes en una región,

de cuyo Cuerpo de Ejército no forman parte, se considerarán comprendidos en el primero de estos casos.

Art. 8.º Son aplicables á las nuevas regiones militares y á sus tropas, del mismo modo que á las demás regiones y Cuerpos de Ejército, cuya composición y organización no se altera, los preceptos y disposiciones generales que hoy rigen, los cuales quedan subsistentes en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que comenzará á regir en 1.º de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ESTADO QUE SE CITA

7.º Cuerpo

Tropas afectas al Cuartel general
Regimiento Lanceros de Arsenio núm. 3.
Idem de Cazadores de Talavera núm. 15.
Una Sección de Administración Militar.
Una Id. de Sanidad Militar

2.º batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores (Logroño).

1.º División.

Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32.

Idem id. de Toledo núm. 35.

Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3.

Idem id. de Burgos núm. 35.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

8.º regimiento montado de Artillería.

Una compañía de Administración Militar.

Una Id. de Sanidad Militar.

Fuerzas que residen en la región sin pertenecer al 7.º Cuerpo

Destacamentos del 4.º batallón de Artillería de plaza, en Gijón y Ciudad Rodrigo.

8.º Cuerpo

Tropas afectas al Cuartel general

4.º batallón de Artillería de plaza.

2.º idem del 2.º regimiento de Zapadores Minadores (Madrid).

1.º División

Regimiento Infantería de Zamora núm. 8.

10.º media Brigada de Cazadores, batallón de Hues núm. 18.

Idem id. id. de la Habana número 18.

Regimiento Infantería de Murcia núm. 37.

Idem id. de Luzañ núm. 54.

Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.

Tercer regimiento de Artillería de Montaña.

Una compañía de Administración Militar.

Una Idem de Sanidad Militar.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 1.ª

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sortable á Andrés García Martínez, alistado en San Justo de la Vega para el actual Reemplazo, y des-

estimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.—Cosgayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sortable á Alfonso García Rivas, alistado en Barjas para el Reemplazo de 1895, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.—Cosgayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

9 de Septiembre de 1896.—Semana de publicar los anuncios del recurso interpuesto por D.ª Dolores de Prado Viquesa contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1894 sobre derecho á pensión como huérfana de Juez de primera instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

COMISIÓN PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto por la misma en sesión de 19 del corriente, se señala el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación, para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de agua en el Palacio provincial para el servicio de los retretes, bajo el tipo de 2.052 pesetas.

La subasta se celebrará de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1893, ante la Junta presidida por el Sr. Gobernador, ó Diputado delegado, hallándose de manifiesto en la Sección de Construcciones civiles el presupuesto y pliego de condiciones de dichas obras.

Para intervenir en la subasta será preciso presentar un pliego cerrado la proposición, extendida en papel sellado de 12.ª clase, según el modelo adjunto, acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber depositado en la Caja provincial la cantidad de 102 pesetas 80 céntimos (5 por 100 del tipo de subasta).

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal de..... clase, núme-

ro....., enterado del anuncio publicado en el **Boletín oficial** con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de agua en el Palacio provincial para los servicios de retretes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
León 21 de Septiembre de 1896.
—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Vicepresidente, P. A., José Antonio Cubero.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á Don José Prieto, D. José Sánchez Franco y D. Pedro Escobín para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosforicas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación; y habiendo sido autorizados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos los mencionados individuos

para ejercer el citado cargo, se inserta en el **Boletín oficial** de la provincia para conocimiento del público.

León 22 de Septiembre de 1896.—
P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boñar

Según me participa Maria Fernández Juan, de esta vecindad, el día 3 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Emilio Revuelta Fernández, de 16 años de edad, rebajado, color triguenco, ojos negros, pelo rubio; viste blusa azul rayada, pantalón de tela azul, chaleco de pana de color pardo, zapatos y botas azul.

Ruego á todas las autoridades que caso de ser habido dispongan su detención y entrega á la familia.

Boñar 15 de Septiembre de 1896.
El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el contrato que esta Corporación municipal teuia celebrado con el Recaudador de consumos del mismo, por lo que hace el ejercicio de 1895 á 96, y no conforme con las condiciones del contrato, la expresada Corporación en sesión de hoy acordó anunciar la vacante por espacio de ocho dias; durante

dicho plazo podrán los interesados presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, y enterarse de las condiciones de la misma, que obran en esta Secretaría municipal.
Garrafe 17 de Septiembre de 1896.
—El Alcalde, Toribio G.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta día, dictada en sumario por lesiones contra José Afier Villayandre, acordó se cite al joven Antonio Pardo, domiciliado en el arrabal del Puente del Castro, para que en el término de diez dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar su declaración, bajo las apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar expido la presente.
León 30 de Julio de 1896.—Francisco Rocha.

Edicto

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido se sacan á pública subasta, como de la propiedad de Marcelino Garcia, vecino que fué de Lagüelles, las siguientes fincas, radicantes en este pueblo:

—Un prado, el sitio de Congos, cabida de 6 áreas, que linda N., con otro de Manuel Garcia; M., con Ejido y otro de Maria Magdalena

Garcia, y N., con otra de Leonardo Barriado; tasada en 47 pesetas.

Una tierra, en Tigeroba, cabida de 8 áreas: linda al N., con otra de Manuel Garcia; M., con otra de Salomé Alvarez; P., con otra del Marqués de San Carlos, y N., con otra de Salomé Ordóñez; tasada en 47 pesetas.

Otra tierra, en el sitio de la Sierra, cabida de 8 áreas: que linda al N., con prado de Salomé Ordóñez; M., con otro de Manuel Garcia; P. y N., con Ejido; tasada en 47 pesetas.

Otra tierra, en las Campanones, de 12 áreas: linda N., con otra de Maria Magdalena Garcia; M., con otra de Laura Fernández; P., con otra de José Prieto, y N., con otra de Manuel Garcia; tasada en 47 pesetas.

Otra, en los Serrales, de 3 áreas: linda N., con otra de Maria Angela Garcia; M., con otra de Manuel Garcia; P., con otra de Raimundo Prieto, y N., con otra de Manuel Fernández; tasada en 47 pesetas.

Otra, en Vallalin, de 12 áreas: linda N., con otra de Manuel Garcia; M., con Ejido; P., con otra de Maria Magdalena Garcia, y N., con otra de Joaquin Fernández; tasada en 47 pesetas.

Otra, en las Erillas, cabida de 13 áreas: linda N., con otra de Manuel Garcia; M., con otra de León Fernández; P., con otra de Maria Angela Garcia; N., con otra de José Fernández; tasada en 54 pesetas.

Otra, en Mollizo, de 3 áreas: lin-

	Pesetas
14. Horchaterías, chufeterías y alquerías en poblaciones que no tengan más de 5 400 habitantes. Se pagará por cada una:	
En poblaciones de 2 301 á 5 400 habitantes.....	18
En las de 2 300 habitantes abajo.....	14
En poblaciones de más de 5 400 habitantes tributarán por el núm. 33, clase 12.ª de la tarifa 1.ª	
15. Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser expedidos al extranjero, con derecho de vender en toda la Península.....	1 500
16. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	525
En las demás poblaciones.....	105
Por los teatros, cafés, restaurantes, juegos, espectáculos, diversiones ó industrias de cualquiera clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan.	
De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.	
17. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2.ª	
Se pagará:	
Por cada triquete ó local destinado al efecto.....	52
18. Médicos del Ejército y armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.	
19. Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan su profesión libremente.....	60
20. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles. Pagarán:	
En Madrid.....	200
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.....	150
En las de 20 001 á 40 000 habitantes.....	130
En las restantes.....	100
21. Paradas de caballos y garraiones. Se pagará por cada una:	
Por cada caballo padre.....	28
Por cada garraión.....	19 50
22. Especuladores ó trantantes en ganados, ó sean los que se ocupan aunque sea por temporada en la compraventa de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán por cada uno:	
Los de asnal.....	26
Los de caballar.....	162
Los de corda.....	166
Los de cabrito.....	66
Los de lanar.....	100
Los de mular.....	142
Los de vacuno.....	162

cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.ª, 57 y 58 del Reglamento.)

Sección primera.

INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO.

Cuotas individuales según las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

	Pesetas
PRIMERA CLASE	
En Madrid.....	38
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.....	31
En las de 20 001 á 40 000 habitantes.....	26
En las de 10 001 á 20 000 habitantes.....	20
En las de menor número de habitantes.....	13

1. Alquiladores de trajes de másernas.
2. Buñoleros en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huérfanos cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chulanes ó corredores de ganado.
8. Chincolleros en Madrid.
9. Pecesores y domadores de caballos.
10. Puestos para la venta de plantas, sietasias y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por mayoreo de tripa fresca ó en salazón para toda clase de embutidos.
12. Tienda para la venta al por menor de papel de fumar.
13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos, remojados, salados ó fritos.
15. Vendedores de carnos frescos que se concretan á expendierlos al por menor en dias determinados ó en las ferias y mercados.
16. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tosvino fresco y salado.
18. Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre.
19. Vendedores en tiendas ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.
20. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería, que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

SEGUNDA CLASE

	Pesetas
En Madrid.....	26
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.....	18
En las de 20 001 á 40 000 habitantes.....	12
En las de 10 001 á 20 000 habitantes.....	8
En las de menor número de habitantes.....	6

da N., con otra de Manuel Garcia; M., con otra de Juan Alvarez; P., con otra de Benito Alvarez, y N., con otra de Juan Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Un trozo de casa, en el casco de este pueblo de Lagüelles, que se compone de aposento y portal, con su corral de labrimento, de 10 metros de latitud y 19 de longitud; linda por el frente, con camino; derecha, con finca de María Angela Garcia; izquierda, con prado de Juan Arias, y espalda, con prado de Miguel Rodriguez; tasado en 45 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, á las once de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo ó valor de su tasación.

No existen títulos de pertenencia de estas fincas.

La información posesoria suplementaria se practicará si lo desea el comprador de cuenta suya.

Para tomar parte en la subasta hay que conseguir previamente el 10 por 100 del valor de las fincas, rebajado el 25 por 100 con que se anuncian.

Así aparece del expediente de exacción de costas contra el Marcellino en causa por homicidio de Matias Fernández.

Dado en Matias de Paredes 10 de Septiembre de 1896.—Pedro Ilera Mata.—E: Escribano, Magin Fernández.

Don Miguel Martinez, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber que para hacer pago á D. Tirso á Alonso, vecino de Armeñada, de ciento setenta y cinco pesetas y costas á que fué condenado en juicio verbal civil D. Santiago Vidal, de Antolauzes, se saca á segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, el inmueble siguiente:

Una casa, en el pueblo de Antolauzes, á la calle del Concejo, sin número; se compone de cuartos bajos, cocina, cuandras, patios y una bodega con útiles en buen estado; linda de frente, con la calle del Calvario, á la que da una puerta corredora; espalda, con la del Concejo, donde tiene la entrada principal; derecha, huerto de José Cantón, ó izquierda, casa de Melchora Vidal; fué adjudicada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y rebajando el veinticinco por ciento queda en mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por que se saca á subasta.

El remate tendrá lugar en el referido Antolauzes el día treinta del corriente á la una de la tarde. No son admisibles las posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo por que se saca á segunda subasta, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de dominio ni se ha suplido la falta de ellos, habiéndose tomado anotación preventiva del embargo, por lo que el comprador no puede exigir otros más

que testimonio del acta del remate y de la diligencia de posesión judicial, el lo solicitare.

Dado en Bustillo á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Martinez.—Ante mí, Santos Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Herencia en arrendamiento

Se arrienda la denominada «Caserio y Coto Redondo de Mazuelas», sita en el expresado punto, Ayuntamiento de Valderrábano de Valdeavia, partido judicial de Saldaña, en la provincia de Palencia.

Dicha finca tiene pastos para mantener 1.000 cabezas lanares, 20 vacuno y 12 caballar; pradería para dar treinta carros de hierba, tierra de labor para tres yuntas y bastante arbolado alto y bajo.

Para tratar pueden dirigirse á Don Alejandro Alvarez, vecino y residente en León.

El llamamiento para percibir legados

Por medio del presente anuncio se llama á los parientes más cercanos de D. Severiano Moraleda, marido de D.ª Ana Sibello, que falleció en Cádiz el año 1854; á los de D. Gregorio Casbal, marido de D.ª Maria

Aramburu, que también falleció en Cádiz, y á los de D. Fernando Gargollo y Cortés, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Las personas que tengan parentesco con alguno de dichos tres fincos, presentarán, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, los documentos justificativos de la expresada cualidad, debidamente autorizados y legalizados, á la Sra. D.ª Maria Laura Thuillier, vecina del Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, calle del Cielo, núm. 59, la cual señora, como albacea testamentaria de D.ª Bernarda Cavasari y Rober, recibirá los indicados documentos, y luego que transcurra el mencionado plazo de seis meses y sean observados los trámites legalmente necesarios, entregará á cada uno de los interesados que acredite su mayor proximidad de parentesco la cantidad de quinientas pesetas, con arreglo á lo ordenado por la referida testadora, y conforme á lo dispuesto por la misma; se advierte que pasados los seis meses nadie tendrá derecho á reclamar el legado.

Imp. de la Diputación provincial

1. Carboneros, sedaceros y esteros en portal.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confección de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones ni transportines hechos, ni la materia que entra en su confección.
3. Compondores de alambicos, p-raguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Compondores y vendedores de bustones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotineros y coseteros en portal.
7. Chimarrileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Hornos de cocer pan por ración, sin venta.
9. Jauleros en tienda ó puesto fijo.
10. Pasamaneros en portal.
11. Puestos para la venta de buñuelos en calles ó plazuelas.
12. Ropavejeros y los que tralan en ratones.
13. Subalquileros de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.
14. Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardientes, licores, turrones, confituras, merengues, azucarrillos, horchata ú otros artículos semejantes.
15. Vendedores de lechis en puesto fijo al aire libre.
16. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puestos fijos.
17. Vendedores de cajas ordinarias de cartón y otros objetos análogos en puesto fijo.
18. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
19. Vendedores de frutas frescas ó secas, y toda clase de hortalizas en puesto fijo.
20. Vendedores ó compondores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereoscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
21. Vendedores en portal de corsets, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señoras y niños.
22. Vendedores en por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.
23. Fijos de pistola y demás armas de fuego.

Pesetas

TERCERA CLASE

1. Agentes ó Empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagará cada uno:
 - En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 82
 - En las demás poblaciones..... 54
 - Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª
2. Agente para la colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desiguiladas. Pagará cada uno:
 - En Madrid y Barcelona..... 86
 - En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 54
 - En las demás poblaciones..... 24
3. Capataces de he- y ó portos en el ramo de vinos que lo sean en poblaciones de 5.400 habitantes abajo. Pagará cada uno:
 - En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18
 - En las de menos de 2.301 habitantes..... 14

- Pagarán por las tarifas 1.ª y 4.ª los que ejerzan en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
4. Cobradores de Bolea y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona.
 - Pagará cada uno..... 38
 - En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.ª
5. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fabricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes.
 - Pagará cada uno..... 50
 - En las poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª
6. Contratistas de obras particulares y desajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia.
 - Pagará cada uno..... 84
 - En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª
7. Carreteros ó ventadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trujineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conducen. Pagará cada uno:
 - En poblaciones de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona..... 88
 - En las de 20.001 á 40.000..... 66
 - En las demás poblaciones..... 44
 - En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo á la tarifa 2.ª
8. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes.
 - Pagará cada uno..... 60
 - En las poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª
9. Carreteros que se dedican á pasar y andar toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes.
 - Pagará cada uno..... 110
 - Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.
10. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amilarradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:
 - En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18
 - En las de menos habitantes..... 14
 - En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12.ª de la tarifa 1.ª
11. Esquilos públicos de ganado lanar.
 - En pagará por cada uno..... 70
12. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento.
 - Se pagará por cada uno..... 98
13. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo.
 - Se pagará por cada uno..... 28